CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE ARTESANÍA Y DE LAS ARTES

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO

Carretera M-300 Alcalá-Arganda. Km 2.200

91 888 33 00 / Ext. 4313

alcaladesarrollo@ayto-alcaladehenares.es

ALCALÁ DESARROLLO

www.alcaladesarrollo.ayto-alcaladehenares.es

art CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE ARTESANÍA Y DE LAS ARTES

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

COMUNICACIÓN

ALCALÁ DE HENARES AYUNTAMIENTO

www.ayto-alcaladehenares.es

CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE ARTESANÍA Y DE LAS ARTES

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO

INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE ARTESANÍA Y DE LAS ARTES (CTAA), DEPENDIENTE DEL ENTE PÚBLICO EMPRESARIAL *"ALCALÁ DESARROLLO"*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ente público empresarial ***"Alcalá Desarrollo"*** (en adelante, ***"Alcalá Desarrollo"***) tiene como finalidad la gestión de los servicios municipales en materia de desarrollo y promoción económica y social del municipio de Alcalá de Henares. ***"Alcalá Desarrollo"*** se rige por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en sus estatutos y para las entidades públicas empresariales, en la ley 7/1985, de Régimen Local, en la legislación de Haciendas Locales en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado y en la legislación presupuestaria estatal, conforme lo dispuesto por remisión de la legislación de Régimen Local.

Como ente público tiene personalidad jurídica pública diferenciada, autonomía funcional y de gestión, así como patrimonio y tesorería propios.

El Centro de Tecnificación de Artesanía y de las Artes (CTAA), nace como centro de apoyo a la creación y consolidación de empresas de artesanía y de oficios profesionales, con la puesta a disposición de talleres y módulos industriales. Persigue contribuir al desarrollo local, a través del impulso de una cultura emprendedora y una estructura que estimule y dirija la generación y creación de empresas; así como, generar, promover e incrementar las iniciativas empresariales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- CONCEPTO Y PRESENTACIÓN DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE ARTESANÍA Y DE LAS ARTES (CTAA)

El Centro de Tecnificación de Artesanía y de las Artes (CTAA) se define como un lugar de interlocución, público y privado, que pone en marcha y ofrece, en un

entorno con un potencial empresarial adecuado, un sistema completo de actividades y servicios a las empresas.

El Centro de Tecnificación de Artesanía y de las Artes (CTAA) se sitúa en la Crta. Alcalá – Arganda, Km 2,200 de Alcalá de Henares.

Está enclavado en el entorno de la antigua cerámica Estela -situado entre el Río Henares, la Carretera M-300 Alcalá – Arganda y el parque Natural de los Cerros,

Estas fincas disponen de red de alumbrado público, evacuación de pluviales y fecales con depuración previa al vertido al Río Henares y red de hidrantes.

SEGUNDA.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO

El Objeto de estas instrucciones es regular el funcionamiento del Centro de Tecnificación de Artesanía y de las Artes (en adelante CTAA), perteneciente a ***"Alcalá Desarrollo"***.

El CTAA tendrá la siguiente misión:

a) Contribuir al desarrollo local, a través del impulso de una cultura emprendedora y una estructura que estimule y dirija la generación y creación de empresas.

b) Generar, promover e incrementar las iniciativas empresariales y contribuir al éxito de las mismas.

c) Proveer recursos e infraestructuras para la creación y consolidación de iniciativas empresariales y para la transferencia de conocimientos dentro de un entorno de mutuo apoyo y estímulo.

d) Propiciar en todo momento la aplicación de principios éticos, sociales, democráticos y legales en la creación de iniciativas empresariales, así como en el uso del conocimiento y en el impacto que produce su aplicación en el ámbito de la empresa.

e) Aumentar y fortalecer las iniciativas empresariales para favorecer un mayor desarrollo económico de Alcalá de Henares en el contexto regional, nacional e internacional.

TERCERA.- FINES DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE ARTESANÍA Y DE LAS ARTES

El CTAA persigue entre otros fines:

a) Apoyar la superación de la etapa de riesgo inicial de la empresa asegurando su implantación definitiva en el contexto económico local.

b) Diversificar la estructura productiva local, favoreciendo la instalación de las empresas.

c) Crear un medio idóneo en condiciones de precio y servicios que permita a las empresas desarrollar su Plan para que, con un tiempo de estancia limitado, estén en situación de competir y actuar en condiciones de mercado.

d) Favorecer la creación de empleo.

En el CTAA podrán llevarse a cabo, entre otras y sin carácter excluyente, las siguientes actividades:

- Actividades artesanales y Oficios profesionales.
- Talleres de experiencias en oficios artesanos.
- Programa de cursos de artesanía y oficios profesionales.
- Divulgación de la actividad artesana y de oficios profesionales.
- Organización de ferias de artesanía.
- Interacción entre arte y tecnología.

Quedan expresamente excluidos, entre otros y sin carácter excluyente:

- Todos aquellos proyectos o actividades que perjudiquen el espacio común, el medio ambiente o el entorno local.
- Empresas no viables técnica y/o económicamente, en base a la evaluación realizada.
- Todos aquellos que impliquen la utilización de materiales inflamables o productores de humo/polvo que puedan activar las alertas de detección temprana de incendios.
- El ejercicio de toda actividad que pueda considerarse peligrosa, nociva o insalubre o que perturbe la actividad de los restantes arrendatarios. El uso de cada local no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuese excepcional) en relación a las actividades proyectadas en el mismo.
- El uso del local como vivienda o como cualquier uso no permitido expresamente en relación a la adjudicación efectuada.

CUARTA.- PERSONAL DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE ARTESANÍA Y DE LAS ARTES

Durante el horario de apertura ***"Alcalá Desarrollo"*** dispondrá de dos trabajadores para la correcta prestación del servicio en el CTAA.

El perfil de los trabajadores y sus labores son las siguientes:

• Responsable del Área de Artesanía:

Se encargará de promocionar y fomentar las actividades del CTAA; las relaciones entre las empresas arrendatarias, gestionar los procesos de admisión y baja de las empresas; velar por el normal funcionamiento del inmueble y de las empresas arrendatarias; hacer cumplir las normas de régimen interno; velar por el correcto cumplimiento de los servicios contratados, dar traslado a los responsables competentes de cuantas anomalías de funcionamiento se detecten.

- **Administrativo:**

Se encargará de las tareas administrativas, registro y archivo de documentos del órgano gestor en relación a las empresas arrendatarias.

QUINTA.- ESTANCIAS SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTE DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE ARTESANÍA Y DE LAS ARTES

ESTANCIA	M2
Modulo 00 Sala de Exposiciones	525
Modulo 01 Cafetería - Restaurante	250
Modulo 02	830
Modulo 03	
Taller 00	69,6
Taller 01	86,7
Taller 02	94,33
Taller 03	94,33
Taller 04	81,05
Taller 05	69,6
Taller 06	81,1
Taller 07	81,1
Modulo 04	710
Modulo 05	
Taller 01	170
Taller 02	140
Taller 04	170
Taller 05	175
Taller 06	130
Taller 07	120
Taller 08	175
Modulo 07	700
Modulo 08	

ESTANCIA	M2
Taller 01	177
Taller 02	171
Taller 03	142
Taller 04	171
Taller 05	171
Taller 06	142
Taller 07	171
Taller 08	171
Taller 09	142
Taller 10	171

Cada arrendatario deberá proceder a la tramitación, consecución y actualización de las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad vigente en cada momento.

SEXTA.- GASTOS INDIVIDUALES

Todos los tributos, contribuciones, permisos, o cualquier gasto correspondiente al ejercicio de la actividad y uso de la nave arrendada, son a cargo del arrendatario, quien se obliga a suscribir un seguro para la actividad que desarrolla.

El mantenimiento, limpieza, conservación y seguridad de la nave serán de cuenta del arrendatario, así como la contratación de agua, luz, teléfono, etc.

SEPTIMA.- MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES

Los usuarios del CTAA deberán mantener en todo momento las instalaciones de las que hagan uso en buen estado de funcionamiento, presentación y limpieza.

Los daños o desperfectos que la actividad del usuario cause en los elementos estructurales del CTAA sean, en las instalaciones generales, en las zonas de uso común, en los talleres o módulos industriales en el mobiliario, serán reparados por el usuario causante directamente y a su costa.

De no hacerlo en el plazo requerido, los daños serán reparados subsidiariamente por ***"Alcalá Desarrollo",*** a costa del arrendatario, a quién emitirá la factura correspondiente y se procederá a la tramitación del expediente oportuno, pudiendo ser causa de resolución de contrato, con incautación de la fianza prestada.

Si la misma no cubriera el importe de la reparación del daño, ***"Alcalá Desarrollo"*** se reserva el uso de las acciones legales pertinentes.

"Alcalá Desarrollo" velará por el permanente estado de limpieza de las zonas e instalaciones del CTAA y prestara los servicios básicos que serán los siguientes:

1. Servicio de mantenimiento de los espacios comunes.
2. Servicio de mantenimiento general del inmueble.
3. Servicio de jardinería de espacios exteriores.
4. Servicio de limpieza de los espacios comunes y espacios exteriores.
5. Servicio específico de protección contra incendios (Red de hidrantes).
6. Servicio de mantenimiento de depuración de aguas residuales (EDAR).
7. Seguro de todas las edificaciones exceptuando los contenidos de los talleres y módulos industriales que será obligatorio para los arrendatarios.

OCTAVA.- VIGILANCIA Y SEGURIDAD

"Alcalá Desarrollo" se responsabilizará de la existencia de un sistema de seguridad y vigilancia del CTAA mediante el procedimiento que considere más oportuno. Quedará liberada y no asumirá responsabilidad alguna en lo relativo a la seguridad de los espacios arrendados, por daños que pudieran ocasionar a las personas, mercancías o cosas, en caso de incendio, robo, fuerza mayor o, en general, accidentes de cualquier tipo.

Las zonas de paso, vías y salidas que puedan usarse como salidas de emergencia y/o evacuación, deberán permanecer siempre libres y expeditas de obstáculos, de forma que sea posible utilizarlas sin dificultad en todo momento.

No podrá ser colocado o depositado en el interior del CTAA ningún objeto cuyo peso sobrepase el límite de carga de suelos y paredes.

El almacenamiento y conservación de cualquier clase de bienes, géneros o elementos, se efectuará siempre contando con las máximas condiciones de seguridad, bajo la responsabilidad de los titulares o, en su caso, de sus empleados/as; en especial, la documentación mercantil, contable, fiscal y laboral, con excepción de aquella que la normativa vigente exija que esté en un lugar concreto.

Queda prohibida la utilización inadecuada de cualquier elemento que genere ruido y molestias al resto de usuarios del CTAA, así como, la introducción de cualquier animal y/o material peligroso, incómodo o inflamable.

Queda prohibida la realización de cualquier actividad en el recinto que sea diferente a la empresarial y/o formativa.

NOVENA.- CIERRE TEMPORAL Y DERECHO DE ENTRADA

"Alcalá Desarrollo" podrá disponer el cierre en cualquier momento de la totalidad o parte del CTAA, para efectuar los trabajos de reparación o modificaciones que sean necesarias, previa notificación a los titulares afectados, salvo supuestos de urgencia o fuerza mayor.

"Alcalá Desarrollo" se reserva el derecho a entrar en cualquiera de las superficies del CTAA ocupadas por los usuarios de forma individualizada para poder vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los empresarios autorizados, así como, para poder efectuar, en su caso, las reparaciones ordinarias necesarias.

En caso de urgencia o fuerza mayor ***"Alcalá Desarrollo"*** podrá acceder a todas las estancias del CTAA, incluso con rotura de puertas, para atender las reparaciones o revisiones precisas, fuera de las horas de apertura o en ausencia del empresario autorizado.

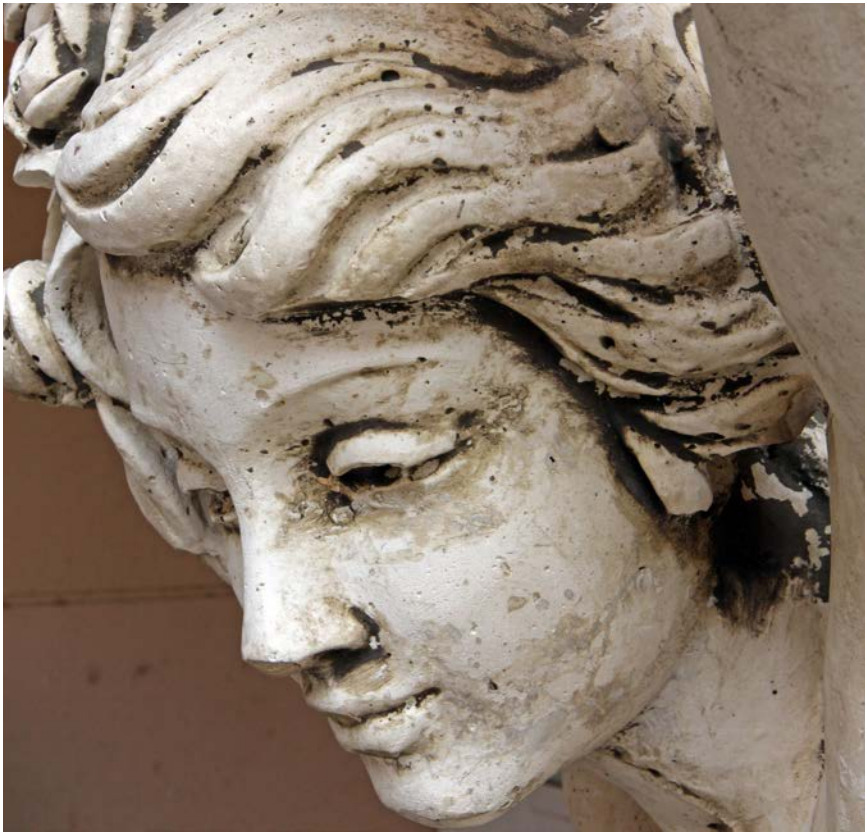

DECIMA.- OBRAS EN LOS TALLERES Y MÓDULOS

Podrán realizarse todas aquellas obras de mantenimiento o reforma del local para la actividad de la empresa en orden a su selección por el órgano gestor. El coste de estas obras así como los derivados de las autorizaciones, licencias, proyectos técnicos si fueran necesarios y demás trámites de concesión y/o autorización correrán a cargo del arrendatario.

Para la ejecución de dichas obras además deberá darse cuenta y contar con la autorización del órgano gestor.

Al finalizar el contrato, cuando las obras se hallen unidas de modo permanente al local, de tal manera que no puedan separarse sin grave deterioro del local a juicio del responsable nombrado por el órgano gestor quedarán en beneficio del inmueble sin derecho a indemnización alguna.

En cualquier caso vistas las obras realizadas y las condiciones en que se autorizaron, al finalizar el contrato el órgano gestor podrá exigir al arrendatario que el local se devuelva en el mismo estado en el que arrendó.

En caso de que sea preciso realizar obras con carácter de emergencia el adjudicatario deberá poner en conocimiento del órgano gestor esta situación quién procederá de manera inmediata a realizar las actuaciones necesarias con el único fin de paliar los posibles efectos secundarios que pudieran producirse de no ejecutar la actuación y si fuese técnicamente posible la reparación precisa se hará sin solución de continuidad. Esto no podrá ser causa de reclamación económica por parte del adjudicatario.

Se distinguen dos tipos de obras:

1. Obras de Mantenimiento:

Se entiende como trabajos de mantenimiento el conjunto de tareas cuyo objetivo es conservar un inmueble, sus dependencias e instalaciones en condiciones de uso durante el periodo de su vida útil. A los mismos efectos, no se consideran trabajos de mantenimiento las operaciones destinadas a mejorar la capacidad de utilización parcial o total del edificio e instalaciones o su adaptación a un uso distinto, así como la implantación de nuevos servicios o redes.

Por tanto, se consideran trabajos específicamente de mantenimiento:

a) los propios de una conservación preventiva.

b) los necesarios de entretenimiento.

c) a reparación de deterioros.

Estas actuaciones serán realizadas por el adjudicatario del servicio de mantenimiento o por el arrendatario con autorización previa del órgano gestor.

2. Obras de Reforma:

Se consideran obras de reforma aquellas obras de ampliación, modificación, rehabilitación... que alteren la configuración arquitectónica del espacio alquilado, el trazado de sus redes, sus accesos... con carácter de intervención total o parcial.

Para llevar a cabo este tipo de actuaciones el arrendatario deberá contar, con la autorización previa del órgano gestor (EPE **"Alcalá Desarrollo"**), y con la tramitación de los correspondientes títulos habilitantes y el pago de la tasa que corresponda otorgado por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

DECIMOPRIMERA.- ACCESO AL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE ARTESANÍA Y DE LAS ARTES

El órgano gestor se reserva el derecho de denegar la admisión al CTAA de cualquier persona cuya presencia pueda ser considerada perjudicial para la seguridad, reputación o intereses del mismo o de sus ocupantes. Los adjudicatarios deberán colaborar en esta acción cuando sean requeridos para ello.

DECIMOSEGUNDA.- SEGUROS

"***Alcalá Desarrollo*"**, concertará los seguros sobre el continente, considerándolo como un todo, que garanticen las coberturas de los riesgos de incendios y responsabilidad civil, siendo responsabilidad exclusiva del arrendatario el aseguramiento de los bienes y riesgos que conlleve la actividad desarrollada en el local arrendado. Así, el arrendatario deberá concertar las pólizas de seguros que garanticen los siguientes riesgos:

1. Cualquier pérdida o daño de los bienes, instalaciones particulares y materiales sitos en el local arrendado y de su personal, asalariados o no.
2. Los daños de cualquier clase que pudieran serle imputados por el desarrollo de su actividad, o la de sus empleados, y que pudieran afectar a los bienes de la Arrendadora o de otras empresas ubicadas en el Edificio, o a las restantes personas que, por cualquier motivo, se encuentren en el mismo y puedan resultar perjudicadas.

El arrendatario deberá justificar ante la arrendadora la contratación de estos seguros, dentro del plazo máximo de treinta días, a contar desde la firma de este contrato, comprometiéndose a entregar copia de la póliza concertada en el supuesto caso de que la misma le sea solicitada por la arrendadora.

Previamente a la contratación del seguro, deberá presentar al órgano gestor la propuesta del mismo para su conformidad.

DECIMOTERCERA.- CUSTODIA DE LLAVES

Por razones de seguridad y para su utilización en casos de emergencia, el CTAA dispondrá de una copia de las llaves de acceso a los talleres y módulos industriales.

Estas llaves quedarán en las dependencias de "***Alcalá Desarrollo***" y a disposición del personal del mismo o de los servicios de conserjería y limpieza.

DECIMOCUARTA.- NORMAS DE TRÁFICO INTERNO DE VEHÍCULOS

Los arrendatarios, visitantes, proveedores... disponen de una zona de aparcamientos en superficie destinada a ese uso.

En todo momento deberán respetar las indicaciones y señalizaciones de tráfico existentes o que se establezcan.

Para carga y descarga existen zonas habilitadas para tal fin en el espacio adyacente a las puertas de acceso rodado a los módulos industriales.

DECIMOQUINTA.- PUBLICIDAD

La imagen del CTAA exige un tratamiento uniforme por parte de todos los arrendatarios.

Cualquier rotulación, señalización del equipamiento, publicidad, información al usuario... deberá acomodarse, en todo caso, a los modelos aprobados de la imagen corporativa de ***"Alcalá Desarrollo"*** y así será supervisada.

DECIMOSEXTA. - OBLIGACIONES DE "ALCALÁ DESARROLLO"

Proceder a la autorización del uso y puesta a disposición de los espacios convenidos en el momento de la firma del contrato correspondiente y la entrega simultánea de la documentación que acredite el pago de la fianza solicitada.

DECIMOCTAVA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

Entre otras, y sin carácter excluyente, serán las siguientes:

De carácter empresarial:

1. Iniciar la actividad empresarial dentro de los dos meses siguientes a la firma del contrato de la estancia adjudicado, en cuyo plazo, el empresario habrá de instar a la tramitación de las necesarias licencias para el ejercicio de la actividad, así como ejecutar las obras precisas mediante Proyecto Técnico redactado por técnico competente y visado por colegio oficial correspondiente que incluirá cuanta documentación sea necesaria para obtener la licencia de apertura y/o funcionamiento de carácter local y/o comunitario y mantener de forma continúa en el tiempo el desarrollo de dicha actividad.
2. Satisfacer a su exclusivo coste las cargas, impuestos y gravámenes que pesen sobre la actividad a desarrollar.
3. Satisfacer las cuotas obligatorias a la Seguridad Social del personal de la empresa.
4. Abonar a su costa los gastos derivados de usos, consumos y suministros propios.

5. Así mismo deberán soportar las obras que puedan derivar de la adecuación, remodelación, reforma... del CTAA o sus instalaciones sin contraprestación alguna. No obstante, el órgano gestor velará por que la incidencia de dichas obras con respecto a los adjudicatarios sea mínima.

De carácter técnico:

1. No se podrán introducir materiales peligrosos, insalubres, incómodos, malolientes, inflamables, etc...
2. Las superficies comunes del edificio, interiores y exteriores, serán únicamente utilizables para los usos previstos y no podrán mantenerse materiales o elementos ajenos a su propia estructura.
3. Comunicar al Área de Artesanía, cualquier avería o deficiencia que se produzca dentro del recinto y permitir la ejecución de las obras de mantenimiento, entretenimiento y conservación que ordene el órgano gestor.
4. Consentir cuantas visitas de inspección ordene o realice el órgano gestor con el fin de comprobar el uso de las estancias objeto de alquiler y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
5. Contar con los medios adecuados para el transporte y la distribución interna de sus mercancías de manera que éstas no dañen ni ensucien el resto del inmueble.
6. Devolver el taller o módulo industrial, objeto del contrato en el momento de su extinción en las mismas condiciones de uso que fueron recibidas.
7. Para la realización de cualquier tipo de obras por parte del arrendatario, salvo las de mantenimiento, o para la instalación de maquinarias o equipos especiales será necesaria en todos los casos la autorización por escrito de ***"Alcalá Desarrollo"*** además de cumplir con el resto de autorizaciones legales.
8. Ejecutar a su costa aquellas reparaciones a que diese lugar la utilización del local para la actividad permitida y en especial aquellas cuya omisión puede dañar a otros talleres o módulos industriales que comprometan la estabilidad, la uniformidad y el decoro del edificio. Si el empresario no realizara las reparaciones a que estuviera obligado después de ser requerido para ello, ***"Alcalá Desarrollo"*** puede ejecutarlas subsidiariamente a costa del empresario. A esta obligación queda afecto, en su caso, la fianza constituida.
9. Instalar y mantener con sus medios técnicos y económicos cuantos equipamientos especiales sean precisos para evitar evacuaciones nocivas al entorno exterior y que pudieran originarse por la actividad industrial que despliegue. En todo caso la actividad que desarrolle estará sometida al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa autonómica, más las condiciones específicas fijadas en la oportuna licencia municipal de apertura y funcionamiento de la actividad.

10. No introducir en la estancia adjudicada maquinaria, o elementos técnicos o instalación de potencia eléctrica que no se ajuste a la actividad permitida y a las características técnicas del inmueble. Todos los daños causados a terceros por la evacuación de los productos que se deriven de la actividad industrial serán de responsabilidad exclusiva del empresario.

Si el arrendatario o prestatario de los servicios no realizara las actuaciones a que estuviera obligado en un plazo máximo de 30 días naturales, después de ser requerido para ello por ***"Alcalá Desarrollo"***, ésta podrá ejecutarlas a su costa.

DECIMONOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato, además del transcurso del plazo establecido, las siguientes:

- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- La extinción de la personalidad de la sociedad o fallecimiento del empresario individual.
- El impago del precio del arredramiento o la prestación del servicio objeto del contrato correspondiente al importe de dos mensualidades consecutivas o alternas.
- El cese de la actividad por parte de la empresa durante más de tres meses consecutivos.
- El incumplimiento por parte de empresario de cualquiera de las obligaciones de la presente norma o de las instrucciones de funcionamiento interno.
- La renuncia del empresario.
- La no comunicación de los siguientes cambios:
  - Administrador/órganos de administración
  - Estatutos.
  - Domicilio social de la actividad.
  - Objeto social/actividad.
  - Otras variaciones sustanciales.
- De mutuo acuerdo.
- De forma unilateral por el Consejo de Administración de ***"Alcalá Desarrollo"***, mediante resolución motivada, en caso de no uso o uso inadecuado de los talleres o módulos industriales.

VIGÉSIMA.- DE SUS EFECTOS

La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes objeto del contrato de los talleres o módulos industriales del CTAA se declarará por ***"Alcalá Desarrollo"***, en todo caso, por vía judicial mediante el ejercicio de sus facultades coercitivas previa indemnización o sin ella, según proceda y con arreglo a derecho.

Incumpliendo el deber el empresario de abandonar y dejar libre y vacío, a disposición del órgano gestor dentro del plazo de 15 días a partir del hecho determinante de la extinción del contrato, el módulo industrial o taller del que se trate, éste tiene la potestad de acordar y ejecutar el contrato ejercitando la potestad de desahucio por la vía judicial correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las acciones u omisiones contrarias a las Bases o a las instrucciones de funcionamiento y régimen interno del CTAA, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que más adelante se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas ante leyes penales, en cuyo caso ***"Alcalá Desarrollo"*** pasará el asunto al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves, las cometidas contra las normas contenidas en las instrucciones de funcionamiento y régimen interno que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.
2. Se consideran faltas graves los malos tratos de palabra o de obra al personal del CTAA que preste servicios o a otros/as participantes del CTAA, con ocasión del cumplimiento de las obligaciones comunes, así como el mal uso o utilización incorrecta de los espacios, conforme a las instrucciones de funcionamiento y régimen interno o las Bases.
3. Tendrán la consideración de muy graves la utilización del espacio cedido para un uso diferente del concedido por el CTAA, la falsificación de documentación, firmas, sellos o datos relevantes para su incorporación al CTAA o en su relación posterior, el incumplimiento de las obligaciones económicas, en su caso, con el CTAA durante dos meses consecutivos o tres alternos, el depósito en el local de materiales peligrosos, insalubres o nocivos no permitidos por la correspondiente licencia de apertura y la comisión de tres faltas graves.

Para los incumplimientos no recogidos en este artículo será el Consejo de Administración de ***"Alcalá Desarrollo"*** quien determine la calificación de la sanción.

VIGÉSIMA TERCERA.- SANCIONES

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 50 euros; las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 250 euros y/o suspensión temporal del derecho de utilización de los servicios comunes y las infracciones muy graves se sancionarán con la resolución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Área de Artesanía con el visto bueno de ***"Alcalá Desarrollo"*** a través de su Gerente o Consejero/a delegado, examinado el expediente, tanto en la comisión de sanciones leves, graves o muy graves, se reserva el derecho de proponer al Consejo la rescisión del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

I.- Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el gerente o el consejero/a delegado de ***"Alcalá Desarrollo"***, cuando tenga conocimiento de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de las instrucciones de funcionamiento y régimen interno o de las Bases, o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

2. En las denuncias deberá constar la identidad del/la denunciado/, una descripción del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como la identidad y domicilio del/la denunciante.

II.- Tramitación.

1. El órgano competente para tramitar el procedimiento sancionador será el gerente o el consejero/a delegado de ***"Alcalá Desarrollo"***, quien deberá notificar la iniciación del expediente al/la presunto/a infractor/a, concediéndose un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.
2. De las alegaciones del/la denunciado/a se dará traslado al/la denunciante, en su caso, para que informe en el plazo de quince días.
3. Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores a la vista de lo alegado y probado por el/la denunciante y el/la denunciado/a, en su caso, y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los/as interesados/as en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, se dictará la resolución que proceda, que será elevada al Consejo de Administración de ***"Alcalá Desarrollo""*** para su aprobación.

VIGÉSIMA QUINTA.-MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO

Estas instrucciones de funcionamiento y régimen interno podrá ser modificadas por acuerdo del Consejo de Administración de ***"Alcalá Desarrollo"***.

ALCALÁ DE HENARES
AYUNTAMIENTO
alcalá desarrollo
CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE
ARTESANÍA Y DE LAS ARTES
CENTRO ESPECIAL
DE EMPLEO
MÓDULO 7
USTED ESTÁ AQUÍ
M-300
M-300

Carretera M-300 Alcalá-Arganda. Km 2.200
91 888 33 00 / Ext. 4313
alcaladesarrollo@ayto-alcaladehenares.es

ALCALÁ DESARROLLO
www.alcaladesarrollo.ayto-alcaladehenares.es

art CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE ARTESANÍA Y DE LAS ARTES
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

COMUNICACIÓN

ALCALÁ DE HENARES
AYUNTAMIENTO
www.ayto-alcaladehenares.es